

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**REF. ALIMENTOS No. 2021-00567-00**

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisarfa de Familia de Sibaté Cundinamarca.

FACÚLTESE a la Señora PAOLA ANDREA PEREZ CHAVEZ, para que actúe en nombre y representación de su menor hijo; ANGEL GERACK SANDOVAL PEREZ, dentro del presente proceso de alimentos.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de alimentos, cítese a la Señora PAOLA ANDREA PEREZ CHAVEZ y al señor HEBER GERARDO SANDOVAL GARCIA, a audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido en los Arts. 31 y 40 de la Ley 640 de 2001, para tal efecto señálese la hora de las 10:00am del día 22 del mes de Noviembre del año 2.021.

Cíteseles por el medio más eficaz.

Téngase en cuenta que dentro de las presentes diligencias ya se había intentado audiencia de conciliación entre las partes en la Comisarfa de Familia, la cual se declaró fracasada, siendo fijada una cuota provisional de alimentos conforme lo dispuesto por el No.2, art.111 de la Ley 1098 de (2.006), Código de la Infancia y la Adolescencia.

De igual manera conforme a la normatividad traída anteriormente a colación, el informe elaborado por la señora Comisarfa de Familia de éste Municipio, suple la demanda de alimentos requerida para iniciar tal trámite. Ante la inconformidad manifiesta dentro del término de ley.

Del inicio del presente proceso comuníquese al señor Defensor de Familia del lugar y a la Interpol para lo de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2021-00593-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).-

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2021 00512 00 de OMAIRA MUÑOZ GAONA en contra de EPS SALUD TOTAL, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO a la EPS SALUD TOTAL.

2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado al implicado por el término de tres (3) días.-

3.- Mediante Oficio comuníquesele esta determinación al incidentado (EPS SALUD TOTAL, a través de su representante legal y/o quien haga en la actualidad sus veces), para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: VERBAL No. 2021-00406-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como la anterior demanda y documentos acompañados como base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 368 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

RECONÓCESE personería al Dr. JAIME VELOZA CONTRERAS con T.P.No. 60.503 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la señora GLORIA AMOR OSPINA, en los términos y para los fines del poder conferido.-

ADMITIR a trámite la anterior demanda Declarativa Verbal de Simulación de Menor Cuantía, iniciada por GLORIA AMOR OSPINA, en contra de; JORGE ORLANDO SANTAMARIA USMA y YURLEY LILIBETH URBINA GONZALEZ.-

Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste y solicite pruebas.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNADEZ

REF. I.P. N° 2021-00302-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por ser procedente lo solicitado en el anterior escrito, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C. G. del P., se AUTORIZA el retiro del presente encuadernado, en el estado en que se encuentra, habida consideración de no estar trabada la relación jurídico - procesal.-

La secretaría proceda de conformidad y deje las constancias respectivas en los libros de radicación y constancia de descargue virtual.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ